

Las Sociedades de Capital Riesgo y sus efectos en el Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



Teresa Bernabé Hernández,

Abogada del área Fiscal de BROSETA



En algunas comunidades autónomas como la Comunidad Valenciana, el análisis del Impuesto sobre el Patrimonio ("IP") lleva tiempo siendo un aspecto clave en la toma de decisiones dentro de las empresas familiares. Sin embargo, desde la entrada en vigor del Impuesto Temporal de Solidaridad de Grandes Fortunas y la reactivación del IP en ciertas comunidades autónomas esta preocupación se ha extendido a todo el territorio español, más aún cuando el IP tiene una estrecha vinculación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones ("ISD") en la medida en que la normativa del ISD se remite al IP en lo que respecta a los requisitos para aplicar las reducciones previstas para la sucesión de las empresas familiares.

Recordemos que el artículo 4. Ocho. Dos de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio declara exentas del impuesto las participaciones en entidades siempre que se cumplan una serie de requisitos, siendo uno de ellos que la sociedad no tenga por actividad principal la gestión un patrimonio mobiliario o inmobiliario durante más de 90 días del ejercicio social, circunstancia que concurre cuando se da alguna de las siguientes condiciones:

- i) Más del 50% de su activo está constituido por valores
- ii) Más del 50% de su activo no esté afecto a actividades económicas.

Para el análisis del cumplimiento de este requisito, los asesores fiscales realizamos el denominado "*test de patrimonialidad*" que consiste en analizar los activos y pasivos que una entidad tiene en su balance para determinar si se consideran afectos a su actividad económica o no a efectos del IP.

En la actualidad, cada vez son más las empresas familiares que deciden incluir en su estrategia empresarial las inversiones en valores financieros o participaciones en otras entidades, por ejemplo, startups. Ahora bien, según establece la Ley del IP, se entienden afectos a la actividad de la entidad los valores poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias, así como aquellos que otorguen, al menos, el 5% de los derechos de voto, se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, se disponga de medios personales y humanos y, además, la entidad participada no sea patrimonial.

El cumplimiento de estos requisitos se complica cuando las inversiones se realizan en fondos u otros instrumentos financieros en los que alcanzar el 5% de participación se vuelve una tarea casi imposible. Y es aquí donde nace la fiebre de las sociedades familiares por invertir en las Sociedades de Capital Riesgo ("SCR") pero ¿qué efectos tiene en el IP las inversiones en SCR?

A continuación, resolvemos las principales cuestiones que pueden plantearse:

Si mi sociedad familiar quiere invertir en una SCR, ¿qué porcentaje debe poseer de los derechos de voto?

En este punto, primero aplica la regla general del 5%. Y esa inversión se considerará afecto en aquel porcentaje del activo de la SCR que, a su vez, esté afecto.

Las SCR tienen obligación de invertir el 60% de su activo en determinados instrumentos financieros ¿qué sucede con los activos incluidos en este coeficiente obligatorio de inversión del 60%?

Los valores incluidos en el coeficiente obligatorio de inversión del 60% se consideran elementos afectos a la actividad a efectos de la exención en el IP en la medida en que cumplen con el requisito "Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias", al tratarse de un requisito legal el cumplimiento del coeficiente mínimo de inversión.

Y, ¿qué ocurre con los activos no incluidos en el coeficiente obligatorio de inversión?

El criterio que la Dirección General de Tributos mantiene en diversas de sus consultas vinculantes (**V0577/2022** y **V0046/2024**) es que el resto de los activos no incluidos en el coeficiente mínimo de inversión obligatoria del 60% se considerarán afectos a efectos del IP si, individualmente, cumplen los requisitos de participación superior al 5%, gestión de la participación, se disponga de medios materiales y personales y, las entidades participadas no sean patrimoniales.

No obstante, otra interpretación diferente sería la de considerar que todos los activos de la SCR están afectos a una actividad económica en la medida en que la SCR no es una entidad que tiene valores para su gestión, sino que se trata de una sociedad cuyo objeto social y actividad económica consiste precisamente en la gestión de sus participaciones, consistan en otras SCR, FCR, participaciones en cualquier tipo de entidades y otros activos financieros. Así, se alcanzaría una exención del 100% en IP. Sin embargo, si se optara por esta interpretación no se actuaría bajo el criterio de la Administración y sería una cuestión para dirimir ante los Tribunales.

Las SCR no están obligadas a cumplir el requisito de inversión mínima durante sus 3 primeros años ¿qué sucede durante el periodo inicial?

La postura de la DGT se podría interpretar como que el artículo 17 de la Ley 22/2014 quita el imperativo normativo de llegar al 60% de inversión durante los tres primeros años de la SCR, por lo que desaparecería la justificación de "Los poseídos para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias". De acuerdo con esto, no habría acceso a la exención en IP durante este periodo, salvo los que cumplan el requisito del 5% de derechos de voto.

No obstante, esta postura no es compartida por la generalidad de los asesores fiscales. Así, el hecho de que el incumplimiento no sea susceptible de ser sancionable durante los tres primeros años no impide

entender que responde a una obligación legal.

¿Se pueden extender las mismas conclusiones cuando se trata de un FCR?

Un FCR es un patrimonio gestionado y representado por una sociedad gestora, en la que recae necesariamente la dirección y administración del mismo.

Esto nos llevaría a concluir que la inversión en un FCR no cumple con la exigencia de la norma tributaria de otorgar el 5% de los derechos de voto y se posean con la finalidad de dirigir y gestionar la participación, si bien algunos asesores no comparten esta opinión tan restrictiva y concluyen que habrá que estar al caso concreto.

En los FCRE, ¿El coeficiente obligatorio de inversión está exento de IP?

Sí, la DGT en su consulta V2606/2022 extiende los mismos efectos de la SCR a la FCRE, por lo que las inversiones integradas en el coeficiente mínimo de inversión se consideran activos necesarios para el ejercicio de su actividad y, por lo tanto, afectos a la misma a los efectos de la exención de IP. Esto es así siempre que la FCRE adquiera una forma societaria, SL o SA.

En los FCRE ¿qué ocurre mientras no sea obligatorio el cumplimiento del coeficiente de inversión?

Las participaciones de las que sea titular la FCRE se entenderán que no se poseen para dar cumplimiento a obligaciones legales y reglamentarias, por lo que deberán computarse como valores a los efectos de determinar si la entidad gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

Si bien no cabe descartar actuaciones de las Administraciones tributarias defendiendo la no afectación a la actividad de las inversiones en SCR, éstas son vehículos de inversión que pueden ayudar a las empresas familiares a conseguir el cumplimiento de los requisitos para que los socios puedan aplicar la exención en IP sin tener que modificar su estrategia empresarial de inversión y, a su vez, asegurar una mejor sucesión empresarial, confirmando de nuevo que la adecuada planificación fiscal es la mejor compañera de la estrategia empresarial.